

# TUBACEX, S.A.



: \_\_\_\_\_

**FECHA**

: 23/12/2004  
\_\_\_\_\_

Muy Señores nuestros:

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, por la presente, ATALAYA INVERSIONES, S.R.L. y ZOCO INVERSIONES, S.R.L., nos informan:

Que en esta misma fecha, los dos accionistas de la Sociedad, es decir, ATALAYA INVERSIONES, S.R.L. y ZOCO INVERSIONES, S.R.L., han suscrito un Acuerdo (que se acompaña a la presente), con el objeto de regular su representación en el órgano de administración de la TUBACEX, S.A.

Atentamente.

Fdo.: Alvaro Videgain Muro  
Presidente-Consejero Delegado

**ACUERDO COLABORACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DEL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBACEX, S.A.**

En Madrid, a 23 de diciembre de 2004

**DE UNA PARTE**

D. José Manuel Bodión, en nombre y representación de ZOCO INVERSIONES, S.R.L. constituida en Madrid, el 13 de noviembre de 2002, ante la notario Dña. María Bescós Badía, con nº 1054 de protocolo, con domicilio en Paseo de la Castellana, 89 y con CIF: B-83479352

**DE OTRA PARTE**

D. Gorka Barrondo Agudín, en nombre y representación de ATALAYA INVERSIONES, S.R.L, constituida en Madrid, el 27 de julio del 2.000, ante el notario D. Manuel Hurlé González , con domicilio en Paseo de la Castellana, 89 y con CIF: B-82718206

Cada uno de ellos debidamente facultados para actuar en nombre y representación de las entidades mencionadas anteriormente, según acreditan (cada una de dichas entidades, en adelante, una "Parte" y, conjuntamente, "las Partes")

**EXPONEN**

- I. Que conjuntamente las Partes son titulares de acciones representativas del 6,11% de las acciones representativas del capital social de TUBACESX, S.A. (en adelante, "TUBACEX") de las cuáles ATALAYA INVERSIONES, S.R.L. es titular de 4.080.820 acciones, y ZOCO NVERSIONES, S.R.L. es titular de 4.039.564 acciones, representativas, respectivamente del 3,07% y 3,04% del capital social de la referida sociedad..
- II. Que las Partes han solicitado conjuntamente, en atención a la participación significativa que entre ambas ostentan, un puesto en el Consejo de Administración de TUBACEX., con el objeto de participar activamente en el control de la Sociedad, mediante una activa representación en los órganos de gobierno de la misma.
- III. Que, con fecha 19 de abril de 2004, ATALAYA INVERSIONES, S.R.L. ha sido nombrada Consejero en TUBACEX, cargo que ha aceptado en representación tanto de sus propios intereses como los de ZOCO INVERSIONES, S.R.L.
- IV. Que, en virtud de lo que antecede, las Partes, reconociéndose recíprocamente su legitimidad y capacidad legal para obligarse, suscriben el presente acuerdo (en adelante, "el Acuerdo") con el fin de regular el acuerdo de compartir un puesto en el Consejo de TUBACEX, que se regirá por los siguientes

**PACTOS**

## **PRIMERO.- OBJETO DEL ACUERDO.**

El objeto del presente Acuerdo es regular las relaciones de las Partes con motivo de la colaboración entre éstas a los efectos de la designación conjunta de un miembro del Consejo de Administración de TUBACEX que represente los intereses de ambas sociedades (en adelante, “el Consejero”).

## **SEGUNDO.-MECANISMO DE DESIGNACIÓN**

Las Partes acuerdan que el cargo de miembro del Consejo de Administración sea ostentado por cada una de las sociedades por períodos de dos años, debiendo la sociedad que en cada momento se encuentre nombrada presentar su dimisión a favor del nombramiento de la otra una vez transcurrido dicho periodo, y en todo caso en la segunda Junta General Ordinaria de Accionistas de TUBACEX que tenga lugar desde su nombramiento, sin contar, a estos efectos, la Junta en la que fue nombrada.

El primer turno de representación lo ostentará ATALAYA INVERSIONES, S.R.L. que de acuerdo con lo previsto ha sido nombrada como miembro del Consejo de Administración de TUBACEX en la reunión de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, de fecha 19 de mayo de 2004.

Asimismo, las Partes acuerdan que el representante persona física del Consejero será en un principio D. Antonio Fernández López, Director General de Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. En su caso, las Partes deberán nombrar de mutuo acuerdo a la persona física que hubiera de sustituir a éste.

## **TERCERO.- TOMA DE DECISIONES**

Las Partes deberán, en la medida de lo posible contar con una postura común en relación con algunos acuerdos que han de adoptarse por el Consejo de Administración de TUBACEX. En este sentido, el Presidente del Consejo de Administración de cada una de las Partes, deberá convocar, a Petición del representante persona física del Consejero, una reunión del correspondiente Consejo, con el objeto de definir el sentido del voto del Consejero que mejor represente los intereses de esa Parte. En el caso de que la intención de voto de las Partes no coincida, éstos se comprometen a adoptar la postura que haya sido votada por los Consejeros que representen la participación mayoritaria en el capital social de TUBACEX, y a solicitar al Consejero que vote en consecuencia, a excepción de aquéllos acuerdos que puedan derivar en una responsabilidad del Consejero de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Sociedades Anónimas. A estos efectos, el voto de cada uno de los Consejeros de las Partes será ponderado de modo que represente el porcentaje sobre la participación en el capital social de TUBACEX que ostente indirectamente el Socio de ATALAYA o ZOCO al que dicho Consejero representa.

El Consejero deberá mantener puntualmente informado al Consejo de Administración de la otra Parte de la evolución de TUBACEX, y en especial de los temas tratados en el Consejo de Administración de ésta sociedad.

## **CUARTO.-RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

Es intención de las Partes que la retribución que corresponda en cada momento al Consejero sea repartida proporcionalmente a la participación de cada una de las Partes en el capital social de TUBACEX, para lo cual se comprometen a llevar a cabo cuantos actos o contratos sean oportunos a tal fin.

Asimismo, las dietas que en su caso correspondan por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de TUBACEX así como, en su caso, a las Comisiones delegadas del referido Consejo para las que sea nombrado el Consejero, serán empleadas para cubrir los gastos en que pudiera incurrir el representante persona física del Consejero con motivo de su asistencia a la correspondiente reunión, debiendo ser la cantidad excedentaria repartida proporcionalmente a la participación de cada una de las Partes en el capital social de TUBACEX.

## **QUINTO.- MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.**

Cada una de las Partes declara y garantiza al resto de Socios que, por lo que a él respecta:

- (i) tiene poder suficiente para suscribir y cumplir este Acuerdo y que las estipulaciones del mismo constituirán obligaciones válidas y vinculantes según sus propios términos;
- (ii) la firma y celebración de este Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan no son contrarias a ninguna de sus normas estatutarias o de régimen interno.

## **SEXTO- DURACIÓN**

El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha señalada en su encabezamiento y se mantendrá en vigor en tanto que la participación conjunta de las Partes en el capital social de TUBACEX sea superior al 5% del capital de la referida sociedad y que cada una de las Partes sea titular de forma individual de acciones representativas de al menos el 2% del capital social de TUBACEX..

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación del mismo, con efecto a partir de la siguiente reunión de la Junta General de TUBACEX, siempre que la comunicación de terminación del mismo se haga con una antelación mínima de un mes a la celebración de la referida Junta.

## **SÉPTIMO TRIBUTOS Y GASTOS.**

Todos los gastos comunes, incluidos honorarios notariales, primas de seguros de responsabilidad civil, indemnizaciones, sanciones o multas en los que pudiera incurrir en su caso el Consejero, serán soportados a partes iguales por las Partes, siempre que las mismas se deriven de un acuerdo, actuación u omisión, aceptada de mutuo acuerdo por las Partes

## **OCTAVO.- LEY APLICABLE. SUMISIÓN A ARBITRAJE.**

El presente Acuerdo se regirá por la legislación española. Los Socios, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 26 de diciembre, de Arbitraje, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, que los Socios declaran conocer y aceptar.

Igualmente, los Socios hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman dos ejemplares del presente Acuerdo, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

**ATALAYA INVERSIONES, S.RL.**

**ZOCO INVERIONES, S.R.L.**

---

D. Gorka Barrondo Agudín

---

D. José Manuel Bodión Díaz